



III. CONTENIDOS MÍNIMOS

1. Discriminación y discriminación por sexo: Sistema de géneros, patriarcado y principales formas de reproducción de la subordinación

Objetivo

Que las participantes conozcan y comprendan conceptos y categorías básicas sobre discriminación y sistema de género con el fin de que las reconozcan y apliquen en sus vidas y entorno.

Temas

- Concepto de discriminación
- Discriminación y derechos humanos
- Género y patriarcado: principales instituciones y mecanismos de subordinación de las mujeres

Ideas fuerza

- En la cultura occidental la forma de entender el mundo está basada en una lógica binaria que establece términos opuestos y excluyentes entre sí. Esta forma de conocer la realidad es además jerarquizada en la medida que uno de los términos del binomio se sitúa por sobre el otro, constituyéndose el primero en el parámetro a partir del cual se mira al otro. Este parámetro aplicado a los seres humanos deviene en discriminación. Se trata de una distinción o diferenciación jerarquizada entre personas o grupos de personas por una cualidad adscrita de la que no se puede, o es difícil despojarse. La diferencia y diversidad de los seres humanos no existe como valor sino que es descalificada en tanto se es parte del término inferior. Detrás de toda discriminación se esconde una relación social de poder en la que en un extremo de mayor jerarquía se ubica el modelo de ser humano y en el otro aquellos que no acceden, por su diferencia a dicho modelo.

La raza o etnia, el sexo, la clase social y la nacionalidad han sido históricamente factores en torno a los cuales se discrimina. Sin embargo, esta realidad no siempre es reconocida en tanto se vive por los grupos dominantes y por aquellos dominados, como una situación normal y natural. Utilizar el término "discriminación" implica un grado de conciencia en el sentido de haber identificado tanto el parámetro a partir del cual se miden las diferencias, los factores que están a la base de dicha discriminación y considerarla injusta.

- No toda conducta que rechaza total o parcialmente a otro es discriminación. Sólo aquellas que niegan/descalifican la identidad de otro/a diferente en términos de identidad colectiva. El rechazo a una acción no necesariamente constituye discriminación en la medida que no se encuentra en juego la legitimidad del otro en la convivencia entre seres humanos. Desde una perspectiva subjetiva la discriminación genera en aquellos sobre la que recae, frustración, impotencia, rabia y a veces inmovilidad. Sin embargo, las categorías discriminado/discriminador no son fijas y dependen de las identidades que se privilegian en la interacción. Así el que es discriminado por una condición de clase a su vez puede ser un discriminador cuando se trata de otra diferencia, a la que no pertenece. Mas aún, incluso siendo parte de un colectivo discriminado, una persona o grupo de personas puede asumir una actitud de rechazo respecto de aquella cualidad que los identifica, en la medida que no asume dicha identidad como propia. De allí que resulte importante identificar las distintas identidades que asumimos en el cotidiano a la vez que la ubicación en la relación discriminado/discriminador. Es a partir de este proceso de conocernos y conocer nuestros mundos de pertenencia que empieza el camino por la vigencia y concreción de los derechos humanos.

- Desde la perspectiva de los derechos humanos, hablamos de discriminación cuando el efecto de esta distinción trae aparejada como consecuencia la limitación, restricción o

anulación de algún derecho humano. La discriminación no requiere ser explícita, puede ser velada o incluso puede no existir en la intención mas si como resultado.

Definiciones y conceptos claves

Discriminación en razón del sexo es toda "distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (Art. 1 CEDAW)

- La discriminación por sexo, junto con la discriminación por raza y/o etnia son las mas difíciles de identificar y enfrentar. En efecto, se trata de diferencias (entre hombre y mujer y entre hombre y mujer blanca/hombre y mujer no blanca) discriminadas y que a lo largo del tiempo han tendido a naturalizarse de manera tal de convertir a los hombre blancos en el parámetro de lo que es ser humano.

Ambos tipos de discriminación y otras, operan simultáneamente redefiniendo al interior de cada uno de los colectivos quienes se encuentran mas cerca o mas lejos del parámetro asumido como modelo de lo humano. Las construcciones culturales que se han hecho sobre la base de la diferencia sexual o el color de la piel están tan ligadas a la condición de ser mujer o persona de una raza o etnia no blanca que se asumen como parte de lo mismo.

Definiciones y conceptos claves

Las mujeres como colectivo siempre han estado discriminadas por los varones pero las formas en que esta discriminación se expresa depende de los contextos culturales en que estas se desarrollan.

- Es esta construcción cultural sobre la base de la diferencia sexual que determina formas de ser, lugares y roles para hombres y mujeres, a lo que llamamos género. Más aún, cuando hablamos de un sistema de géneros estamos también señalando que la ubicación que tienen las mujeres y los roles que desempeñan en la sociedad en relación a los varones, es inferior y se encuentra subordinada a estos en tanto se constituyen en el parámetro o modelo de lo humano.

Definiciones y conceptos claves

El género es una construcción cultural que sobre la base de la diferencia entre los sexos, determina identidades, roles y espacios para hombres y mujeres, al mismo tiempo que fija una determinada relación de poder entre estos, y en las que las mujeres como colectivo se subordinan a los hombres.

- El género es un concepto que erróneamente se ha identificado con el de mujer. Hombres y mujeres están insertos y se constituyen como sujeto en razón del género. A la vez, el género es un concepto relacional en la medida que establece el sistema de distancias y ubicaciones sociales entre hombres y mujeres, entre mujeres y entre hombres. Hombres.

- El concepto "patriarcado" por su parte, ha sido resistido como categoría conceptual. Sin embargo es un concepto que pone énfasis en la dimensión de poder que conlleva el sistema de género y las instituciones a través de las cuales se reproducen dichas relaciones. A pesar de dicha resistencia cabe señalar que introduce un elemento político que a veces tiende a desdibujarse en las explicaciones sobre el género. Da cuenta por tanto, de las ideologías y estructuras que mantienen y reproducen la opresión de las mujeres. Tiene su origen en la familia dominada por el padre, estructura que se reproduce en el todo el orden social, político y económico y en los sistemas de creencias que los sustentan.

- La fuerza para imponer el modelo de dominación patriarcal es un elemento que se encuentra presente en todos los sistemas de dominación (de clase o raza). De acuerdo a algunas autoras (Adrienne Rich y G. Lerner), se trata del modelo original de dominación del cual fueron aprendidos otros que se impusieron a los varones. Para otras autoras (Scott), el sistema de géneros se entrelaza con otros sistemas sociales cuya constante en todo caso es que las mujeres están siempre, como colectivo en una posición inferior a los hombres. En el caso de las mujeres, la fuerza expresada en la violencia sexual es una amenaza real y simbólica. En efecto, las mujeres son víctimas concretas de la violencia sexual masculina en todo el mundo pero también pende sobre ellas la amenaza de eventualmente constituirse en víctimas.

- Lo público/privado es un elemento que está a la base de los sistemas de género, determinando espacios para hombres y mujeres y valoraciones diferenciadas para unos y otros. Las fronteras entre lo público/privado no son rígidas y presentan movimiento o distorsiones a lo largo de la historia, no obstante, permanecen las asignaciones ideológicas de hombres y mujeres a uno y otro espacio y, la menor valoración de todo aquello que transcurre en el ámbito de la reproducción social y biológica. El desarrollo de los derechos humanos se ubica inicialmente en el espacio público y sólo a partir de la vindicación por el voto empieza a ser cuestionado como espacio masculino, entre pares. El mayor ingreso de las mujeres en este espacio no rompe con dichas fronteras en la medida que lo privado permanezca inmodificado.

Definiciones y conceptos básicos

"Todas las discriminaciones hacia las mujeres, se articulan en un sistema de dominación que históricamente las ha desvalorizado e invisibilizado tanto a ellas como a todo aquello que representa el mundo de lo femenino. El sistema patriarcal ha hecho creer a las mujeres que son inferiores a los hombres y que esto siempre ha sido así". (Manual Derecho a tener derechos)

Los sistemas a través de los cuales se socializan hombres y mujeres son múltiples. Un rol fundamental tiene la familia y los sistemas educacionales en como llegan a ser hombres y mujeres. Todos los sistemas normativos (jurídico, social, moral) también contribuyen a fijar los géneros y la forma en que estos se relacionan y comportan en una determinada sociedad.

2. Derechos Humanos y desarrollo de los Derechos Humanos de la mujeres

Objetivo

Conocer el marco internacional de derechos humanos y el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres, a partir de los aportes desde la teoría y práctica feminista.

Temas

- Definiciones y desarrollo de los derechos humanos
- Ámbitos de regulación de los derechos humanos (generaciones de derechos)
- Universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos
- Actores en la consagración, promoción y protección o defensa de los derechos humanos.
- Derechos y principales instrumentos jurídicos internacionales
- Incorporación de las prácticas y perspectivas feministas a los derechos humanos
- Derechos humanos de las mujeres: Desarrollo y principales hitos
- Instrumentos jurídicos de Derechos Humanos de las Mujeres

Ideas fuerza de contenidos

- Para introducirse en el campo de los derechos humanos la idea de sistema permite una aproximación más amplia que se nutre de los aspectos ligados a la consagración de derechos (sea explícita o no) y la protección y defensa de los mismos (mecanismos jurídicos y políticos de exigibilidad). En esta perspectiva los actores y las estrategias de los mismos tienen relevancia y forman parte de aquello que se constituye en el trabajo de derechos humanos.

Definiciones y conceptos claves

Cuando hablamos de derechos humanos estamos hablando de un sistema que comprende tanto normas jurídicas que consagran derechos humanos como también normas que establecen instancias y mecanismos para su protección a nivel nacional e internacional.

- Las definiciones sobre derechos humanos deben ser asumidas desde una óptica múltiple en la medida que nos hacemos cargo de que se trata de un concepto que tiene dimensiones éticas, políticas, ideológicas y por cierto jurídicas. Se trata de despejar entonces, los mitos que relacionan los derechos humanos con un asunto estrictamente jurídico, que ligan los derechos humanos a una determinada ideología política, o que los reducen a la existencia de normas jurídicas explícitas para llevarlos a un plano convergente y en el que se constituyen en punto de partida, motor y punto de llegada para la convivencia de nuestras sociedades. Abrir estas dimensiones no solo enriquece el concepto sino que lo ubica como un marco dentro del cual pueden encontrarse una serie de movimientos, colectivos o grupos de interés diversos pero con posibilidades de acciones y alianzas comunes en determinados tramos de los procesos sociales y políticos.

Definiciones y conceptos claves

Desde una perspectiva ética los derechos humanos son un conjunto de valores que ponen al centro al ser humano en convivencia. Estos valores, refrendados a nivel social, instalan como punto de partida y de llegada de una sociedad, su capacidad solidaria y de respeto por la diversidad así como la dignidad de todos los seres humanos por el hecho de ser tal.

Desde una perspectiva política, los derechos humanos son condición para la democracia y a la vez proveen de un conjunto de estándares a través de los cuales se puede evaluar el estado de la misma. Constituyen una condición para la democracia en la medida de que son la expresión de la lucha ciudadana por la inclusión en la vida social, política. Son un parámetro de medición de la democracia en la medida que imponen la existencia de ciertos mínimos a partir de los cuales las democracias pueden desarrollarse. En los sistemas dictatoriales en los contextos de conflicto armado los derechos humanos no pueden desplegar su potencial de construcción ciudadana.

Desde una perspectiva jurídica, los derechos humanos constituyen un orden normativo, explícito o no, que consagra una serie de facultades para los seres humanos por el sólo hecho de ser tales y sin discriminación de ninguna especie, con el fin de resguardar la dignidad de las personas y potenciar el desarrollo de planes de vida individual y colectivo.

- Como parte de la introducción a los derechos humanos se requiere una contextualización histórica que, independientemente de la noción de proceso, ubique formalmente, esta vez, la aparición de los derechos humanos en la Declaración Universal. El hito que parece mas que obvio es de trascendencia para mostrar cómo es la experiencia la que va marcando la consagración/aparición de los mismos. En este mismo sentido y si bien la denominación en tres generaciones de derechos aparece extemporánea y poco oportuna si resulta obvio que los énfasis dado los procesos históricos han ido cambiando. Desde esta mirada, el proceso de capacitación debe ir

mostrando pedagógicamente la existencia de derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos sexuales y reproductivos como campos diferenciados pero interdependientes e indivisibles en la medida que su unidad se da en las personas.

Definiciones y conceptos claves

Los derechos humanos tienen su origen formal en la experiencia vivida durante la Segunda Guerra Mundial y la revelación de las atrocidades que durante esta se cometieron. Esta constatación da lugar a la creación de las Naciones Unidas y a la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta declaración es un consenso político de los Estados respecto de umbrales necesarios de respetar para preservar la vida humana.

A partir de la Declaración de Derechos Humanos se desarrolla un vertiginoso proceso de creación y formulación de derechos en el que se establecen ciertos ámbitos de regulación. Un primer ámbito es el de los derechos civiles y políticos, otro el de los derechos económicos sociales y culturales y un tercero en desarrollo, el de los pueblos o de la solidaridad. Los contextos históricos (guerra fría) en el que este proceso tiene lugar dividieron artificialmente este proceso en aquellos que ponían énfasis a aquellos derechos vinculados con la tradición filosófica individual y aquellos que ponían acento en los procesos colectivos y en las garantías materiales para generar condiciones de vida materiales.

Los derechos civiles y políticos son en este sentido una distinción arbitraria que permite mostrar un cierto conjunto de derechos que ponen un énfasis en los procesos de participación social y política a la vez que establecen las coordenadas de la identidad de persona. El eje de este tipo de derechos está centrado en la tradición de pensamiento liberal y pone al individuo como eje en una relación de tensión con la sociedad.

Los derechos económicos, sociales y culturales constituyen a la vez un conjunto de derechos que posicionan la sociedad como valor superior y que centran en el desarrollo de condiciones materiales la posibilidad del ejercicio universal de los derechos humanos.

Los llamados derechos de la solidaridad o de los pueblos constituyen uno de los ámbitos mas nuevos y menos regulados dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ponen su énfasis en problemas que van mas allá de las fronteras que impone el Estado y que por tanto afectan a los pueblos en su conjunto. Se trata de una conciencia que dice relación con nuestra calidad de pertenecientes a la comunidad planetaria más que a la referencia Estado-Nacional

Uno de los aspectos que suele dejarse a un lado cuando se trabaja en formación de derechos humanos dice relación con quienes son los actores en el campo de la formulación/consagración, promoción y protección o defensa de los derechos

humanos. En este sentido y para efectos de ir posicionando el rol de la sociedad civil en las tareas mencionadas, se hace necesario trabajar en torno a cual es el rol del Estado en materia de derechos humanos, el de la comunidad de Estados y por otra parte la sociedad civil tanto en los contextos nacionales como en el contexto internacional. Es la interrelación de estos tres actores la que permite el efectivo avance y concreción de los mismos.

Definiciones y conceptos claves

Son actores en la formulación, consagración y defensa de los derechos humanos:

- A. Los Estados: Son los titulares en materia de formulación de derechos a nivel nacional y los que se obligan a través de tratados internacionales, a promover, garantizar y respetar su goce y ejercicio. Rinden cuentas sobre los avances en materia de derechos humanos frente a las instancias internacionales creadas para el seguimiento de los tratados que suscriben y ratifican los Estados.
- B. La Comunidad de Estados a nivel internacional y a través de los organismos multilaterales o regionales: Tanto desde Naciones Unidas como desde la Organización de Estados Americanos, se han generado los instrumentos jurídicos que consagran derechos humanos a la vez que las instancias y procedimientos para su protección cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de hacerlo.
- C. Las sociedades civiles ya sea a nivel nacional, regional o global: Los derechos humanos surgen de las necesidades y experiencia de las personas y grupos. Estos pueden, de forma organizada, incidir en la gestación y formulación de nuevos derechos. A la vez, los sistemas de protección frente a la violación o amenaza de los derechos sólo pueden ser activados desde los que son las eventuales víctimas y las organizaciones que las representan. También contribuyen a realizar el seguimiento de la aplicación que los Estados están dando a las convenciones o pactos internacionales y denuncian ante dichas instancias el incumplimiento de las obligaciones jurídicas a la que se han comprometido los Estados.

- La universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos es quizás uno de los temas más difíciles de trabajar. Si bien han sido tratados como características de los derechos humanos debieran ser consideradas cualidades fundantes de los mismos, más aún en un contexto en el que las políticas públicas tienden a la focalización perdiéndose la noción de universalidad. En el tratamiento de dichas cualidades sin embargo, debe también señalarse que se trata de una vocación y proceso mas que un dato dado. Ello porque al momento de trabajar con los aportes feministas estas características cobran un mayor sentido frente al sesgo de género que han tenido históricamente, y en algunos casos (indivisibilidad) una cierta relatividad.

Definiciones y conceptos claves

Las cualidades o pilares sobre los que se funda la noción de los derechos humanos son:

A. Universalidad: Los derechos humanos son para todos y todas, y en cualquier lugar del mundo.

B. Integralidad: Los derechos humanos abarcan todos los ámbitos en los que transcurre la existencia humana.

C. Interdependencia: El disfrute de un derecho opera como precondition para el disfrute de otros. De allí se hable de complementariedad entre derechos. De la misma manera, cuando se afecta un derecho esto tiene implicancias en el ejercicio y goce de otros derechos.

D. Indivisibilidad: Los derechos humanos son un todo cuyas partes no pueden ser jerarquizadas, escindidas o fragmentadas. Tan relevante es un derecho civil o político como un derecho económico o cultural.

E. Permanentes e imprescriptibles: Los derechos humanos se encarnan en las personas que son las que los ejercen durante el transcurso de sus vidas. Su vigencia está relacionada con la existencia del ser humano.

F. Progresivos: En tanto el desarrollo de las sociedades va generando nuevas dimensiones y ámbitos a ser incorporados como parte de las dimensiones en que viven los seres humanos.

● Uno de los debates más ricos en materia de derechos humanos es el que enfrenta la universalidad al relativismo cultural. Sin caer en las posiciones extremas cabe señalar que el relativismo cultural es un dato de la realidad que obliga a los que trabajan en el campo de los derechos humanos a un permanente diálogo y flexibilidad para las variaciones interculturales. Dicha flexibilidad se juega en la práctica y en la generación de procesos de aceptación mutuos. No toda práctica cultural es violatoria de derechos humanos, algunas lo son y es respecto de estas que cabe circunscribir el debate, para obviar el extremo universalizante que desconoce la cultura como “parámetro irrelevante para juzgar la validez de los derechos que serían universalmente validos”¹ Mas aún, el debate es de gran relevancia en relación a prácticas ancestrales que viven las mujeres y que constituyen discriminación o derechamente violación a su derecho a vivir una vida libre de violencia por razones de género. A esto se suma El creciente reconocimiento del carácter multicultural y multiétnico de nuestras sociedades obliga a profundizar en las implicancias que este debate tiene para la vigencia de los derechos humanos y para el respeto y desarrollo de las etnias y culturas en las que convivimos.

1. Unidad 2 Desarrollo y participación democrática "Cultura de Derechos", Módulo Educativo para promover iniciativas a favor de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), Cuaderno 4. CEDAL, APRODEH, Alternativa., Lima, noviembre 2001.

En todo caso no es posible pensar en América Latina a partir de valores occidentales puros o de culturas en las que las visiones y modos de vida occidental no hayan perneado.

- Los principales instrumentos jurídicos de derechos humanos deben ser señalados y trabajados en el contexto de contar con un elemento material al que acudir y no para reducir los derechos humanos a lo que en dichos instrumentos consta. Un primer hito es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, punto a partir del cual se desarrollan los distintos derechos de acuerdo al ámbito o materia que regulan. El Pacto de derechos civiles y políticos, el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales así como los instrumentos regionales de derechos humanos constituyen la cristalización de los procesos de consagración de derechos para las personas y un examen a sus contenidos facilitará su manejo como instrumentos. Un punto a destacar es la relación entre consagración de estos derechos y su práctica, con el fin de instalar a priori una mirada que de cuenta de que los problemas de desigualdad y discriminación no se resuelven por contar con estos instrumentos si bien facilitan el camino para su plena concreción.

- Para efectos de facilitar la comprensión en torno a la exigibilidad político-jurídica de los derechos humanos que se hará en el tema final, se recomienda una explicación breve en torno a la diferencia entre pactos, convenciones y/o tratados y las conferencias, plataformas de acción y cumbres. Por una parte, el valor jurídico que tienen en término de exigibilidad es distinto y a la vez todos estos instrumentos, sean o no obligatorios para los Estados constituyen el mundo dentro del cual se juega la actualización permanente de los derechos humanos. Así, si bien el derecho a la salud de acuerdo al Pacto de DESC implica una serie de elementos, la plataforma de Acción del Cairo redefine dicho derecho a la salud incorporando la salud sexual y reproductiva, no considerada explícitamente en el primer instrumento.

Definiciones y conceptos claves

Pactos y convenciones internacionales: Se trata de instrumentos jurídicos que consagran derechos humanos así como también instancias y mecanismos para su exigibilidad. Generan obligaciones jurídicas para los Estados que los suscriben y ratifican.

Plataformas de Acción: Son el producto de las Conferencias Mundiales que organiza en Naciones Unidas sobre distintos temas. Las Plataformas de Acción constituyen orientaciones para el diseño y ejecución de políticas públicas en torno a los temas que en dichas conferencias se tratan. En este sentido, los Estados asumen compromisos que no son obligatorios. Aún así, las plataformas de acción son relevantes en materia de interpretación y actualización de los contenidos de derechos humanos. En efecto, pueden llegar a redefinir aquello establecido como derecho en un pacto o convención anterior a la realización de la conferencia.

- En la tradición de los derechos humanos no se incluyó a las mujeres, es decir, sus intereses y necesidades no fueron consideradas y cuando lo fueron fue a través de la interpretación que de estas hicieron los varones. Es indudable el sesgo masculino que tienen los derechos humanos va más allá de un problema de discurso y refleja la invisibilidad en las que históricamente estuvieron las mujeres en tanto sujeto titular de derechos universales y específicos.

Por una parte no fueron consideradas para el ejercicio de aquellos derechos que se consagraban universalmente para todos (voto) y por otra no fueron consideradas en su especificidad de mujeres en torno a temas que son propios como la violencia sexual y/o de género, los derechos sexuales y reproductivos, etc. Mas aún, a la par coexistieron históricamente regulaciones de derechos humanos supuestamente universales con regulaciones a nivel nacional que restringieron, limitaron o impidieron el acceso al ejercicio y goce de los derechos humanos (obediencia al marido, limitación para la administración patrimonial, restricciones al libre desplazamiento, limitaciones sino prohibiciones para el ejercicio de soberanía sobre los propios cuerpos, etc.) Es a partir de los movimientos de mujeres y movimientos feministas que se empieza a cuestionar la promesa de universalidad de los derechos humanos y su integralidad en relación a los seres humanos.

Definiciones y conceptos claves

Los derechos humanos, a pesar de su formulación universal, se originaron bajo un paradigma y tradición masculina. Las mujeres tuvieron que luchar por una parte, para acceder al goce y ejercicio de aquellos derechos consagrados en los instrumentos jurídicos universales bajo la premisa de la igualdad, a la vez que luchar para la inclusión de sus necesidades y intereses específicos bajo la premisa de su diferencia sexual.

- Dentro de los aspectos que articulan la crítica desde las mujeres está la vivencia de la discriminación que es la que da el piso para las críticas más teóricas. Por una parte, el modelo de ser humano que encubre el sujeto abstracto de las normas de derechos humanos es claramente masculino y universalizante en la medida que pretende interpretar las necesidades e intereses de las mujeres. La práctica feminista da cuenta del intento por contextualizar al sujeto de derechos humanos brindándole un contexto que haga posible ver la experiencia vital. En este sentido, los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre los que incide el movimiento de mujeres dan claras luces del intento por reflejar la realidad de las mujeres y romper de paso la tendencia a generalizar, cuando se hace, en La Mujer. La Plataforma de Acción de Beijing e incluso la CEDAW son expresión de esta preocupación, la que por cierto no niega la vocación de universalidad sino que más bien la constituye en proceso en el que los grupos o colectivos de personas cumplen un rol fundamental.

- Un segundo componente de la crítica que se hace a la tradición de los derechos humanos dice relación con la integralidad (indivisibilidad e interdependencia) de los mismos. En la experiencia vital de las mujeres la integralidad no fue tal en tanto la violencia que estas viven en el espacio privado quedaba al margen de su protección. Expresión de ello es la explicitación que requieren hacer los Estados en torno a que los derechos de las mujeres son derechos humanos, hecha en Viena 1993 a propósito de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. En efecto, la tradición de los derechos humanos se ubicó históricamente en el ámbito público tanto respecto de los temas ligados a la participación social y política como respecto de los temas económicos, sociales y culturales. De allí que todo aquello que se estructuraba desde lo privado o bien que sucedía en dicho ámbito quedaba al margen o regulado de forma diferenciada/discriminatoria por las legislaciones nacionales.

La apertura del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a todos los ámbitos de la convivencia de hombres y mujeres constituye uno de los pasos más importantes en el proceso de universalización e integralidad de los derechos y abre la puerta a un dinamismo que hace parte a las mujeres históricamente relegadas y limitadas en sus derechos, en el ámbito de la reproducción biológica y social. Más aún el reconocimiento de que la esfera privada debe ser intervenida desde los derechos humanos para garantizar la vida y desarrollo de planes vitales para las mujeres (también de los niños/as) irrumpe en las realidades nacionales para iniciar procesos de democratización al interior de las familias y visibilizar la situación y relaciones de poder en que se encuentra cada uno de sus componentes.

Desde la violencia doméstica, las mujeres visualizan la relación o limitación que dicho hecho significa en el ejercicio de otros derechos. Es el umbral de la amenaza a la existencia del sujeto de derechos mujer la que operacionaliza de una manera más simple y cotidiana la relación entre todos y cada uno de los derechos. Sin embargo, surge también la discusión/tensión entre la no jerarquización de los derechos y la necesidad de cautelar y no dar por asumida la existencia de un titular de derechos mujer. Si bien no se trata de darles a unos mayor o menor jerarquía, se trata de reconocer que existen una serie de derechos que hacen a la posibilidad de una existencia física / no muerte, que en el caso de las mujeres no ha sido garantizada si no hasta hace un par de años. El símil entre estos derechos y algunos que constituyen normas de *ius cogens* sirven para identificarlos como "núcleos duros" que habilitan al sujeto para existir: Derecho a la vida, derecho a la integridad física, y prohibición de la esclavitud, todos ellos en relación a los cuerpos.

- Un último aporte es el que dice relación con la constatación de que la perspectiva de la transformación de las normas jurídicas a nivel nacional por la vía de los derechos humanos no basta para transformar la situación de discriminación y violencia en la que se encuentran las mujeres. De allí que los derechos humanos deban verse en una dimensión más profunda de cambio cultural, en el que lo jurídico es uno de los aspectos

Pero no el único. Este cambio de perspectiva permite una mayor inclusión de la ciudadanía en los procesos de cambio y de afectación de los derechos humanos. La sociedad en su conjunto se hace cargo de los derechos humanos donde antes sólo el Estado lo hacía.

Definiciones y conceptos claves

Los aportes desde la teoría feminista a la teoría de los derechos humanos son principalmente:

- A. Crítica al sujeto universal como abstracción que no da cuenta de la diversidad de los sujetos y los contextos en los que se desarrollan y que modifican su forma de estar en el mundo. En este sentido la universalidad esconde un paradigma de lo humano que es el varón.
- B. Crítica a la integralidad de los derechos humanos expresada en la indivisibilidad e interdependencia de los mismos. En efecto hasta hace una década, los derechos humanos se consagraban en el ámbito público, dejando el ámbito privado fuera de su esfera de protección. Recién en 1993 en la Conferencia Mundial de Viena, los Estados señalan en el documento final, que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra la mujer es una violación a sus derechos humanos. Por otra parte, las mujeres viven la discriminación como un continuo que transita desde lo público hacia lo privado y viceversa. De allí entonces que se planteen la imposibilidad de escindir o jerarquizar los derechos humanos en tanto la violación a uno afecta el goce y ejercicio de otros.
- C. Crítica al enfoque exclusivamente jurídico de los derechos humanos: Conscientes de que las reformas legales para adecuar la legislación nacional a la internacional o para superar la discriminación de género no son suficientes para generar un cambio que es fundamentalmente cultural, las feministas señalaron que los derechos humanos constituyen un campo para intervenir en la cultura y que por lo tanto constituyen un compromiso de la sociedad y los individuos en su conjunto y no sólo del aparato estatal. Así mismo, señalan que no es sólo el Estado el que viola los derechos humanos sino que también los terceros cuestión que releva la importancia de educar en esta materia.

● Los derechos sexuales y reproductivos se convierten a través de la redefinición de los ámbitos de la regulación de los derechos humanos en un “otro campo de regulación” que surge de los derechos ya consagrados pero visibilizan a un actor específico que promueve su reconocimiento y protección a partir de la necesidad de constituirse en sujeto propiamente tal. Por ser este un ámbito en formulación la correspondencia con derechos consagrados, en la lógica de indivisibilidad e interdependencia es relevante en tanto los contenidos de los derechos se van ampliando a partir de los ámbitos de regulación que hacen de base. Así, a la base de estos derechos se encuentran otros tanto civiles y políticos como económicos sociales y culturales.

Definiciones y conceptos claves

Asumiendo una perspectiva integral e de los derechos humanos, los derechos sexuales y reproductivos a pesar de su reciente formulación, tienen su origen en derechos humanos ya consagrados. Estos derechos que constan en los pactos y tratados universales y específicos de las mujeres son:

- A. Derecho a la vida: Derecho de las mujeres a que el Estado tome medidas que impidan la muerte por abortos clandestinos o que pongan fin al maltrato de que son objeto las mujeres que ingresan a los centros de salud por abortos mal practicados.
- B. Derecho a la salud, incluida la salud reproductiva: La planificación familiar y la obligación de los Estados de proveer servicios de para toda la población de acuerdo a los requerimientos específicos que incluyen la salud sexual y reproductiva, están comprendidas dentro de este derecho.
- C. Derecho a la integridad física y a estar libre de violencia: La violencia sexual en sus diferentes manifestaciones es una violación a los derechos reproductivos de las mujeres puesto que repercute en su autonomía sexual y reproductiva.
- D. Derecho a estar libre de explotación sexual: Expresión de la violencia sexual, por su gravedad en términos del tráfico sexual y la prostitución forzada, ha sido reconocida incluso en instrumentos específicos y como crimen internacional.
- E. Derecho a decidir el número e intervalo de hijos/as: Dice relación con la autonomía reproductiva dentro de un marco o esfera de intimidad, también reconocido en los instrumentos internacionales.
- F. Derecho a la intimidad: Incluido el derecho a asumir una identidad sexual libre de discriminación. En general aborda un campo amplio de decisiones que tienen que ver con la soberanía de las personas sobre sus cuerpos.
- G. Derecho a la igualdad y no discriminación: Uno de los pilares de los derechos humanos y ampliamente consagrados en los pactos, en particular en torno a la igualdad ante la ley, en el ámbito de la salud y en la obligación de penalizar o prohibición de toda discriminación.
- H. Derecho al matrimonio y a fundar una familia: Que implica el derecho a contraerlo libremente, a disolverlo, y a tener edad y capacidad para contraerlo. A la vez se establece la igualdad de hombres y mujeres en relación a los derechos y deberes que de allí surgen.
- I. Derecho al empleo y a la seguridad social: Principalmente en términos de acceso al trabajo y de no discriminación en relación a su capacidad reproductiva y en términos de estar libre de acoso sexual.

J. Derecho a la educación: Incluida la educación en derechos humanos, educación sobre salud reproductiva, orientación sexual y reproductiva.

- Por su parte la vinculación de las mujeres al movimiento de derechos humanos es algo que en los contextos de crisis política y económica del continente se hace palpable. Por una parte, las mujeres que asumen la defensa de los derechos humanos civiles y políticos en escenarios de dictadura y violación masiva de derechos para defender, principalmente, a miembros varones que han sufrido ejecuciones forzadas, desapariciones forzadas, tortura, etc. El rol de género sobre el que estas mujeres se insertan en la reacción a las dictaduras y construcción de los procesos de reconciliación, y por otra parte la apuesta a formas de sobrevivencia colectiva en los sectores populares a través de la organización social y comunitaria, dan cuenta del impacto que tienen ineludiblemente las violaciones a los derechos humanos en una realidad construida sobre la base de los géneros. Por último, también desde las mujeres que sufren represión y que alcanzan niveles de perfeccionamiento en el exilio, se incorporan nuevas prácticas y cuerpos de conocimiento que van moldeando el carácter diverso del movimiento de mujeres y de derechos humanos en América Latina. Visualizar estos aportes más allá de si se enmarcan dentro de una perspectiva feminista es fundamental para fortalecer la actoría de las mujeres como condición para el avance de los derechos humanos de las mujeres.

- El camino recorrido por las mujeres en el desarrollo y conquista de sus derechos no tiene más de 30 años y los hitos en los que se expresa permiten identificar el tipo de tensiones y logros. Los instrumentos jurídicos internacionales, sean vinculantes o no expresan los avances que se ha tenido en materia de derechos humanos de las mujeres y la redefinición a la que ha obligado en este campo. En primer lugar, la definición de discriminación del Art.1 de la CEDAW, la consagración de la discriminación positiva como mecanismo de ajuste de la igualdad formal, la necesidad de afectar los patrones socioculturales y no sólo llevar adelante procesos más ligados al ámbito jurídico; en segundo lugar, la definición de violencia en la Convención Belem do Para y en la que incluye aquella que se ejerce en el ámbito público y/o privado a la vez que por funcionarios públicos o terceros; la explicitación de que los derechos de las mujeres son derechos humanos en la Plataforma de Acción de Viena; el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en la Plataforma de Acción del Cairo; la tipificación de la violencia de género y sexual como crímenes de guerra y de lesa humanidad, la comprensión en el tratamiento de víctimas de delitos sexuales calificados como crímenes de guerra o de lesa humanidad y la necesidad de que las mujeres constituyen parte de las estructuras de poder en las instancias internacionales como forma de legitimar los procesos de justicia internacional, establecidos en el Estatuto de Roma, etc. Son ejemplos de la lucha de las mujeres y sus logros por concretar la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de hoy.

Definiciones y conceptos claves

Principales hitos en materia de derechos humanos de las mujeres:

- A. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1979):
 - Define lo que se entiende por discriminación, señalando que esta puede ser por intención o por resultado.
 - Consagra la discriminación positiva como mecanismo para lograr la igualdad real
 - Establece como obligación para el Estado incidir en los patrones socioculturales que determinan prejuicios y estereotipos negativos para las mujeres

- B. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994):
 - Establece un concepto amplio de violencia que incluye la violencia física, psicológica y sexual tanto en la esfera pública como en la privada, sea esta ejercida por funcionarios públicos o terceros
 - Establece un mecanismo para presentar quejas frente a la incapacidad o falta de voluntad del Estado en proteger una violación a este derecho

- C. Corte Penal Internacional (1998):
 - Da rango de crimen internacional a expresiones de violencia sexual como el embarazo forzado, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y la esterilización forzada
 - Define el concepto de género por primera vez en un instrumento internacional
 - Establece un tratamiento especializado para víctimas de violencia sexual
 - Fija un parámetro para la incorporación de mujeres en distintas instancias y cargos de la CPI

- D. Protocolo Opcional de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2000)
 - Establece un procedimiento de peticiones o quejas individuales frente a la violación de un derecho consagrado en la CEDAW
 - Establece un mecanismo de investigación de oficio, frente a evidencia de violaciones graves a los derechos consagrados en la CEDAW

3. Derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres

Objetivo:

Identificar cuales son los derechos económicos, sociales y culturales, y analizar su situación desde una perspectiva de género en los contextos actuales.

Temas:

- Género, pobreza, democracia y desarrollo
- Definición de los derechos económicos, sociales y culturales
- Desarrollo de los DESC
- Principales instrumentos jurídicos de consagración de los DESC
- Las mujeres y el goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales

Ideas fuerza

- La cada vez mayor interrelación e interdependencia entre los Estados sumado al vertiginoso avance tecnológico ha producido un profundo cambio en la forma en que vivíamos en el mundo. El creciente proceso de acumulación de riqueza, el aumento de las desigualdades y de la brecha entre ricos y pobres, el fortalecimiento del mercado financiero por sobre el mercado productivo, el monopolio de la producción de armas de destrucción masiva, la catástrofe ambiental que asola a todo el planeta y una tendencia a la rigidización del eje norte-sur bajo el cual los países más pobres siguen un proceso descendente en su calidad de vida, son algunas de las expresiones de este fenómeno en su versión mas negativa. A ello cabe agregar la difusión de una forma de ver el mundo que a la vez que homogeneizar margina a aquello que muestra su diferencia local. Cifras concretas dan cuenta de cómo esto afecta a América Latina y en particular a las mujeres del continente.

El poder de los Estados es cada vez menor en la medida que su capacidad de decisión se encuentra supeditada a los organismos crediticios y privados internacionales y al mercado que ha reemplazado el poder regulador que antaño tenía. En este contexto, las demandas y reivindicaciones nacionales no encuentran un referente claro al que dirigirse y el poder ciudadano a nivel local ha perdido su capacidad de incidencia, frente a la difusión de los circuitos de toma de decisiones.

- El impacto de la globalización económica en las mujeres también es negativo. En efecto, las mujeres se han empobrecido mas y esto por la vía de la flexibilización del mercado del trabajo y su consecuencia en la precarización del mismo y por el desarrollo

de nuevas tecnologías que disminuyen las necesidades de mano de obra y a la vez exige mayores grados de calificación que se encuentran menos disponibles para las mujeres.

A ello hay que agregar que los avances en materia de "igualdad entre hombres y mujeres", demanda institucionalizada en las últimas décadas en casi todos los países del continente no ha significado una modificación sustancial en los roles que hombres y mujeres desempeñan en nuestras sociedades, a pesar de la incorporación de estas al trabajo. Así, la crianza y el cuidado de los hijos ligado a las tareas de mantención del hogar, todas estas aún devaluadas en nuestras economías, han contribuido a aumentar la desigualdad económica y la discriminación en que viven las mujeres.

El mercado constituye un espejismo de aparente democratización en los roles de género, cuestión que desde la homogenización de los mensajes culturales impuestos desde los centros de poder pareciera verse reforzado. Sin embargo, las realidades de las mujeres en América Latina las sitúan frente a una paradoja entre la modernización y la mantención a referentes cada vez más rígidos en relación a los roles que cumplen. Esto se traduce por una parte en el mayor empobrecimiento de las mujeres y en la acumulación de roles y jornadas. Mas aún, los discursos de igualdad de oportunidades han generado expectativas en las mujeres que no guardan correlato con la capacidad de contención de estas expectativas en el tejido social. Es decir cada vez existen menos referentes colectivos que viabilicen o sirvan de canales para la concreción de los discursos instalados sobre igualdad.

- Al igual que en el caso de los Derechos Civiles y Políticos, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen condiciones para su concreción y a la vez contribuyen a generar dichas condiciones. En el caso de los civiles y políticos la condición son ciertos parámetros indicadores de la existencia de un sistema democrático; en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales es el desarrollo y más un modelo de desarrollo sustentable.

Definiciones y conceptos claves

El derecho al desarrollo es un derecho inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él... ..implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye... ..el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

El desarrollo humano sostenible implica una calidad de vida para todos los habitantes de una población que a su vez obliga a la implementación de políticas públicas con base en ciertos valores:

- Considerar como elemento esencial el problema de la distribución equitativa de la riqueza.

- Integrar las preocupaciones ecológicas y ambientales, que cuestionan los modelos de consumo e industrialización que están acabando con nuestros recursos naturales
- Promover la democracia participativa en lo político, en lo económico, en lo social, lo cultural, lo ambiental, como factor esencial de las grandes decisiones de los pueblos
- Desarrollar una perspectiva de género, como avance de la humanidad en la equidad entre los sexos
- Tener como objetivo el respeto de los derechos humanos de todos y cada uno de los seres humanos, independientemente de su edad género, raza, ideas, etc.
- Tener en cuenta la construcción social de regiones y micro regiones, en zonas urbanas y rurales como factor de identidad y de participación social y comunitaria.
- Reconstruir el tejido social como elemento necesario en Latinoamérica para la conformación de sujetos colectivos del desarrollo.
- Orientar y proteger nuestras riquezas naturales, biodiversidad, diversidad cultural y capacidad de trabajo, de manera autónoma y soberana, como pilares para levantar propuestas económicas que garanticen un crecimiento económico sostenible, en un contexto internacional interdependiente.²

● Los derechos económicos, sociales y culturales son una de las dimensiones o ámbitos que se protegen en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Estos derechos en la práctica están tan ligados a la vida cotidiana, que a veces es difícil identificarlos como tales. Están muy ligados a las necesidades de las personas y por lo tanto si bien tienen un punto de partida, se encuentran en evolución y desarrollo permanente a partir de las nuevas problemáticas y modos de vida que enfrentan los seres humanos. En América Latina, los derechos económicos, sociales y culturales fueron eje de los proyectos de transformación social y política e hicieron parte de los grandes movimientos por el cambio social. Existe por lo tanto, una memoria colectiva que aún pesa y que es relevante para la continuidad en la tarea de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales.

● Los DESC han sido definidos como un conjunto de normas de derechos humanos que tienen por objeto establecer condiciones de vida dignas para el ser humano. La dignidad es una idea fuerza que establece un mínimo respecto del cual no puede descenderse, se trata de un mínimo para el desarrollo de la vida y no para sobrevivir y por tanto su satisfacción permite, habilita para el desarrollo individual y colectivo

². "Unidad 2 Desarrollo y participación democrática. Cultura de derechos". Cuaderno 4.CEDAL, Alternativa, APRODEH, Lima 2001

de las personas. No se trata entonces de la creación de condiciones objetivas y materiales solamente, sino que de la generación de condiciones subjetivas que ubiquen al ser humano en armonía con su entorno y en relación de solidaridad con los/las otros/otras tomando en cuenta las diferentes posiciones y ubicaciones sociales expresión del sistema de género que se encuentra a la base.

- Se ha pretendido hacer una diferencia entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos aludiendo a que los primeros establecen para el Estado una obligación de hacer mientras que los segundos importarían una obligación de no hacer. El fundamento jurídico de los derechos se encontraría en las prescripciones normativas que se limitan a imponer obligaciones negativas y fundar derechos a partir del establecimiento de obligaciones como las que se derivarían de los DESC resultaría materialmente inviable aún cuando estén formuladas como derechos. Apoyaría esta tesis el hecho de que en los respectivos pactos se hace una distinción en torno a la ejecutabilidad de los DESC. Mientras los derechos civiles y políticos serían de ejecución inmediata, los segundos serían programáticos, de acuerdo a los recursos que se puedan ir destinando. Los defensores de derechos humanos, sin embargo han insistido en la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos como marco conceptual y como única forma de que logren plena concreción.

Definiciones y conceptos claves

Los derechos económicos, sociales y culturales, son un conjunto de facultades que tienen por objeto establecer condiciones de vida dignas para el ser humano. Son parte inalienable de los derechos humanos y por tanto constituyen un todo con estos, indivisible e interdependiente.

El origen de los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que los derechos civiles y políticos, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los DESC comparten las cualidades de los derechos humanos y en ese sentido constituyen un "continuum" de derechos con aquellos que regulan otros ámbitos de la convivencia humana. Dicho espíritu se encuentra reflejado en dicha declaración al proponer el "advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria" disfruten de sus libertades.

Definiciones y conceptos claves

En los pactos y convenciones que consagran los derechos económicos, sociales y culturales las mujeres son consideradas en particular sólo en relación a su rol de madre y en un contexto familiar en el que el varón es el Jefe del Hogar y proveedor. Estos derechos incorporan la división entre un ámbito público y un ámbito privado, invisibilizando los aportes que hacen las mujeres en el trabajo, la salud y el cuidado familiar y comunitario.

- Los principales instrumentos internacionales que consagran los derechos económicos, sociales y culturales son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en un contexto de indivisibilidad e interdependencia entre ambos estatutos. El pacto surge al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y constituye un todo indivisible en materia de derechos humanos. A nivel regional existe también un instrumento jurídico que consagra los derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).
- Tanto en el caso del PIDESC como en el Protocolo San Salvador resulta evidente el sesgo androcentrico que se esconde bajo el concepto del sujeto universal. En efecto en relación al primero, la concepción de familia que evoca a partir de su enunciado en el Art. 11 es el de una familia tradicional patriarcal en el que el hombre es el Jefe de Familia y proveedor del hogar. Así mismo, la otra referencia explícita en relación a las mujeres es el de las “madres que trabajan” (10:2). En el caso del Protocolo de San Salvador, sucede algo similar en tanto deja entrever un paradigma de sociedad donde la mujer aparece cumpliendo el rol de reproductora de una familia nuclear tradicional. Es el caso del Art. 15 (familia) y del 16 (niñez) en que se refieren a ellas en tanto madres.
- Las mujeres han sido consideradas en los instrumentos de derechos económicos, sociales y culturales sujetos de protección básicamente en relación a la protección a la familia y a la maternidad.³ Aún así, y bajo el principio de no discriminación que sustenta todos los instrumentos de derechos humanos es posible hacer una relectura de los derechos para ver aspectos específicos a ser considerados o bien para analizar la forma en que se han concretado en el caso de las mujeres. Las implicancias que tienen los sistemas de género en la concreción de los derechos humanos han sido tardíamente reconocidas. La subvaloración del trabajo doméstico y su contribución al PIB, el menor acceso a la propiedad de la tierra a pesar de que son parte fundamental de su producción, el aporte en términos de gestión en salud familiar y comunitaria. Son elementos que recién afloran y que deben continuar cuestionando la universalidad que han tenido los DESC en la práctica.
- La CEDAW es también un instrumento jurídico que desde la integralidad del sujeto mujer (en tanto no lo reduce a madre o familia) y desde la integralidad de los derechos humanos (en tanto no escinde los ámbitos de regulación de los derechos en civiles y políticos) contempla y consagra derechos económicos, sociales y culturales. Es desde el avance que significan estos tratados que debe realizarse la relectura del PIDESC y el Protocolo de San Salvador. Así a cada derecho corresponde un análisis de contexto que de cuenta de las diferencias y por lo tanto de las necesidades que desde dichas diferencias discriminadas se construyen.

3. Art. 15 y 16 del Protocolo San Salvador

Definiciones y conceptos claves

El PIDESC clasifica los derechos en:

- A. Derecho a la autodeterminación;
- B. Derechos en el ámbito laboral;
- C. Derechos referidos a la subsistencia;
- D. Los derechos culturales;
- E. Protección a ciertas categorías o sectores como la familia, las madres y los y las niños/as y los/las adolescentes.

La CEDAW contempla los siguientes derechos en relación al ámbito económico, social y cultural:

- A. Derecho a la educación
- B. Derechos en el ámbito laboral
- C. Derecho a la salud
- D. Derecho a prestaciones familiares
- E. Derecho al acceso a créditos financieros
- F. Derecho al ocio y recreación
- G. Protección a las mujeres rurales

En ambos casos el principio de no discriminación está a la base de la formulación de los derechos. En el primero por la vía general mientras que en el segundo se establece en relación a cada derecho que se consagra.

● En cada uno de los países de la región la forma en que se concretan o se violan estos derechos para las mujeres en el contexto de una impunidad generalizada, es diferente. A pesar de contextos globalizados, factores culturales, de migración, de mayor o menor multiculturalidad generan prácticas que deben ser identificadas y analizadas desde las propias organizaciones. Aún así nos atrevemos a decir que el derecho a la salud, y el derecho al trabajo incluido todas las formas de trabajo que realizan las mujeres y que no han sido reconocidas desde la tradición de los derechos humanos requieren de profundización.

4. Mecanismos de exigibilidad/protección de los derechos económicos, sociales y culturales y rol de las organizaciones de mujeres para la consagración y vigencia de los derechos humanos

Objetivo

Entender la importancia de los mecanismos de protección para la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, y destacar el rol que cumplen las organizaciones de la sociedad civil en su promoción y defensa.

Temas

- La protección de los derechos humanos
- Titulares en la protección, defensa y exigibilidad de los derechos humanos
- Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales
- Instancias y procedimientos más importantes
- La exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales

Ideas fuerza

● La protección de los derechos humanos comprende tanto la idea de su cumplimiento o concreción como la de su defensa frente a la violación o amenaza de violación. Es un concepto amplio que contempla un conjunto de mecanismos y procedimientos que cumplen con la finalidad de supervisar la aplicación de las normas jurídicas que consagran derechos humanos. Hablamos de exigibilidad de los derechos humanos para referirnos al conjunto de iniciativas que desde los distintos actores de la sociedad civil pueden activarse para el cumplimiento y protección de los derechos humanos. En este sentido, asumiremos que la idea de exigibilidad incluye la de control ciudadano o vigilancia ciudadana, además de la activación propiamente tal de mecanismos de protección jurídica de dichos derechos.

● Cada vez que se establecen normas que consagran derechos humanos, a nivel nacional o internacional, debieran quedar establecidos los mecanismos de protección frente a su eventual violación o amenaza de violación. En la práctica, ha habido que luchar para que estos mecanismos existan y a pesar de que en casos esto se ha logrado, no siempre son eficientes para proteger un derecho. La falta de estos mecanismos hace difícil su exigibilidad y los derechos consagrados pueden quedar en una mera declaración.

Definiciones y conceptos claves

El sistema de derechos humanos comprende tanto normas que consagran estos derechos en los distintos ámbitos en los que transcurre la vida de hombres y mujeres, como normas que establecen mecanismos y procedimientos para asegurar su cumplimiento y protección en el caso de violación.

Hablamos de exigibilidad para referirnos al conjunto de acciones ciudadanas que se impulsan desde y por la sociedad civil organizada para lograr el cumplimiento y protección de dichos derechos, entre estas, a través de la denuncia y activación de mecanismos de protección frente a casos concretos de violación de derechos humanos.

- Si bien los Estados tienen la responsabilidad central de promover, garantizar y respetar los derechos humanos, a la sociedad civil le cabe un rol determinante en la presión por que esto ocurra y más aún en la denuncia y activación de mecanismos de protección cuando el Estado no cumple con las obligaciones jurídicas que ha contraído al suscribir y ratificar los pactos o convenciones de derechos humanos. Paralelamente, las instancias internacionales que se han creado para la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos también cumplen un rol de monitoreo respecto de cómo se cumplen estos derechos o no, cuales son las dificultades que se presentan en su cumplimiento y también pueden llegar a intervenir para resolver situaciones en que el Estado se niega o no tiene la capacidad de proteger un derecho violado.

Definiciones y conceptos claves

Responsabilidad del Estado. Promover, respetar, garantizar y proteger el goce y ejercicio de los derechos humanos y de reparar la violación a estos.

Responsabilidad política de la sociedad civil y los/las ciudadanos/as. Les cabe todas las acciones tendientes a lograr el cumplimiento de parte del Estado de los derechos humanos y denunciarlo frente al incumplimiento de sus obligaciones, entre otras, activando los mecanismos que existen para su protección y defensa.

- La obligación del Estado de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos comprende a todos los poderes del Estado en tanto cada uno, desde su función cumple tareas en este campo. Desde el poder Ejecutivo, se diseñan y ejecutan políticas y programas que tienen que tener como base el cumplimiento de los derechos humanos. También le cabe a este poder un rol central en la participación en las instancias internacionales para la elaboración de normas de derechos humanos a la vez que en la adopción y suscripción de pactos o convenciones en esta materia. A su vez, al poder legislativo le corresponde, en muchos casos ratificar los pactos o convenciones que suscribe o adopta a nivel internacional y transformar la legislación nacional de manera que sea coherente con dichos pactos, y dote de recursos efectivos a la ciudadanía que permitan su cumplimiento y protección. Al poder judicial le cabe un rol central en la

medida que cualquier conflicto en particular en relación a la violación de un determinado derecho humano, debe ser conocido y resuelto por dicho poder.

- En materia de exigibilidad de derechos económicos, sociales y culturales ha existido un debate en torno a su ejecutabilidad. Si bien el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales surgen en un mismo momento hay una diferencia en torno a la obligación que asume el Estado para su cumplimiento. Mientras el primero establece la obligación de los Estados de asumir sin dilaciones las medidas necesarias para el respeto, garantía, promoción y protección de estos derechos, el PIDESC establece que: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete **a adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, **hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". Una disposición similar establece el Pacto de San Salvador. Esto llevó en un primer momento a decir que los derechos económicos, sociales y culturales tenían un status jurídico distinto a los civiles y políticos, y que en términos de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales no existía obligación de ejecución inmediata sino que progresiva y en la medida que existieran recursos de los que disponer. Resoluciones y debates posteriores han logrado acallar voces que por esta vía pretendían eximirse del cumplimiento de estos derechos. El consenso en el mundo de derechos humanos es que estos derechos son al igual que los otros de ejecución inmediata en términos de las medidas que se debe adoptar sin dilación para que se cumplan y los resultados son los programáticos. Por su parte la obligación de disponer del máximo de recursos se entiende una obligación inmediata que tiene como parámetro el aumento sucesivo de dichos recursos en el máximo de su disponibilidad. Aceptar la distinción en esta materia es atentar contra la integralidad de los derechos humanos tanto en su formulación como en su ejecución y protección. Aún así se trata de una tensión que aún no desaparece y de la cual los principales detractores son los Estados que ven en ello la forma de evadir sus obligaciones en relación a estos derechos.

- La responsabilidad política de los y las ciudadanas en materia de derechos humanos se expresa en que son estos los titulares del goce y ejercicio de los derechos. En esta medida, son los afectados directos cuando estos no se cumplen en cualquiera de los ámbitos de acción que tiene el Estado. Así, la tarea de exigibilidad de los derechos humanos comprende la vigilancia de los programas y políticas de los gobiernos que implementa el poder ejecutivo y la presión por que incorpore los avances que en materia internacional de los derechos humanos se van dando. A la vez, cumple un rol de presión y/o apoyo frente al poder legislativo para la creación de normas consistentes con los estándares internacionales de derechos humanos y para que la creación de mecanismos de protección efectivos a nivel nacional.

- A pesar de que son los Estados los principales responsables del cumplimiento de los derechos humanos, la práctica demuestra que no siempre pueden o quieren hacerlo. De allí que el Derecho internacional de los Derechos Humanos comprenda instancias y mecanismos frente a la impunidad de los Estados. Sin embargo, a pesar de que son un recurso accesible a la ciudadanía del mundo, cabe señalar que no ha sido fácil, por una parte que los Estados acepten la función que cumplen y por otra, que la violación a los derechos humanos de las mujeres sea vista como igual de relevante que otro tipo de violaciones a los derechos humanos. De allí que también cabe un rol a las organizaciones de mujeres por sensibilizar y presionar en dichas instancias para que se protejan y defiendan los derechos humanos de las mujeres como parte inalienable de los derechos humanos.

- A nivel nacional, las instancias de protección y defensa de los derechos humanos son, en general las denominadas "Defensorías del Pueblo" y los poderes judiciales. En el primer caso se trata de una institucionalidad que tiene como objetivo central, con mayores o menores limitaciones, la protección de los derechos humanos de los y las ciudadanos/as. En el caso del poder judicial, se trata de un poder del Estado que por la función que desempeña debe garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos frente a su violación. A nivel internacional los organismos encargados del cumplimiento y protección de los derechos humanos son múltiples atendiendo a su origen, a si estos son de carácter regional o universal, o a la función concreta que cumplen en relación a los derechos humanos.

- A nivel de mecanismos o procedimientos específicos para el cumplimiento y protección de los derechos humanos en el ámbito nacional suelen existir recursos para aquellos casos en los que se violan los derechos o algunos de los derechos fundamentales garantizados en las respectivas constituciones. En el ámbito internacional las formas más comunes de supervisar el cumplimiento de los derechos humanos son los reportes o informes oficiales de los Estados. A ello se agregan los informes que desde las relatorías especiales se elaboran para ilustrar una determinada situación en el mundo o en un país en particular. Con mayor cautela pero en forma creciente se han ido incorporando los procedimientos de petición o queja y también se cuenta con organismos jurisdiccionales a nivel universal y regional. Estos son los menos y de menor uso en tanto las resoluciones de organismos jurisdiccionales descansan en la voluntad del Estado de someterse al cumplimiento de sanciones o formas de reparación.

Definiciones y conceptos claves

Los tipos de procedimientos a seguir en materia de cumplimiento y protección de los derechos humanos son:

Procedimientos de queja: Dentro de estos, los de queja propiamente tal y los de información.

- A. Procedimiento de queja, petición o comunicación : Tienen como objetivo la reparación por una violación específica. Desde el punto de vista técnico, las resoluciones no son vinculantes pero sin embargo la mayoría de los Estados las cumple. En el nivel regional de América Latina las sentencias que emanan de organismos jurisdiccionales son jurídicamente vinculantes para las partes.
- B. Procedimiento de información: Tiene como objetivo investigar e identificar violaciones a los derechos humanos que afecten a poblaciones amplias. No buscan reparar daños por ofensas específicas. El peticionario por tanto no tiene derecho a un mecanismo de reparación e incluso podría no ser informado sobre la disposición que se tome en el caso. (Procedimiento 1503)

Procedimientos de supervisión y de presentación de informes: Se trata de reportes o informes sobre la conducta gubernamental en torno a materias de derechos humanos y tienen como resultado recomendaciones imperativas pero no vinculantes. Se inician ya sea por iniciativa del Estado en cuyo caso son verdaderas auto inspecciones y a impulso de un organismo de supervisión. En general, en ambos casos se escucha la información proveniente de la sociedad civil sea a través de informes paralelos, sea en las jornadas de evaluación de estos organismos.

- En materia de derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres y para efecto de analizar las instancias y mecanismos concretos con que cuentan las mujeres para lograr el cumplimiento y protección de los derechos humanos centramos el análisis en dos, no obstante que una visión integral de los derechos humanos permite utilizar otros mecanismos y procedimientos en principio elaborados para otro ámbito de derechos humanos. La CEDAW, el Pacto de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales son los instrumentos jurídicos que junto con consagrar derechos en este campo, establecen instancias y mecanismos para supervisar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- La CEDAW crea un Comité de Expertas para la supervisión del cumplimiento que de dicha convención hacen los Estados Partes. A este comité los Estados deben presentar informes cada cuatro años a partir del primero presentado con el fin de dar cuenta del avance en materia de derechos de la mujer, y entre ellos del avance o dificultades en materia de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales que allí establece. No todos los Estados cumplen con dicha obligación y los que lo hacen no siempre muestran sus falencias en el cumplimiento de sus obligaciones. De allí que las organizaciones de mujeres han empezado a presentar informes "alternativos" a los oficiales mostrando la realidad en esta materia, cuestión que ha permitido al Comité revisar con mayor cautela los informes oficiales que se les presentan y sugerir acciones a seguir a través de sus recomendaciones particulares. Con la adopción y creciente ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW se abren caminos más concretos para exigir el cumplimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres.

En efecto, dicho instrumento establece dos procedimientos: el primero, de presentación de quejas o comunicaciones individuales que opera frente a la violación de un derecho consagrado en dicha convención y ante la negativa o la imposibilidad del Estado de proteger el derecho violado. La segunda, de investigación de "oficio" de parte del Comité, y para casos de violación grave de los derechos que en la convención se consagran.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuenta también con el mecanismo de presentación de informes oficiales por parte de los Estados. La constancia de los Estados de la región en presentar dichos informes da cuenta de la poca relevancia que dan a esta obligación. Por otra parte y recién hace pocos años que desde las organizaciones de derechos humanos se asume como parte de las acciones de exigibilidad, la presentación de informes alternativos. El pacto no cuenta actualmente con mecanismos que permitan la presentación de denuncias o quejas ante el Comité del pacto. Existe un proyecto de protocolo que establecería este mecanismo pero aún no se ha aprobado. Por su parte, el Pacto de San Salvador también establece el mecanismo de supervisión a través de informes y además un procedimiento para presentar quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para los casos donde haya violación de los derechos contenidos en el artículo 8, párrafo a (organizar y afiliarse a sindicatos) y en el artículo 13 (derecho a la educación).

- En materia de derechos humanos el Estado es el principal responsable en garantizar y respetar, promover y proteger estos derechos. Los mecanismos de que nos dota el sistema internacional son por tanto recursos que permiten fortalecer los procesos de construcción de ciudadanía pero que por si solos no son capaces de transformar las realidades nacionales, mas aún cuando se trata de cambios culturales en relación a la discriminación que viven las mujeres. De allí que el eje del trabajo en materia de derechos humanos y aún sumando los recursos que el sistema internacional nos brinda, deba anclarse en la capacidad de generar procesos que permitan avanzar en el campo de los derechos humanos de las mujeres. Estos procesos, en un mundo de cada vez mayor interdependencia e interrelaciones nos obligan también a asumir el desafío de mirarnos como mujeres en el mundo, en la región y en el país para establecer distintos niveles de trabajo en torno a la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres.